

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. **1038** DEL **03 MAY 2017**

EL COORDINADOR DEL GIT PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Señores,
FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSION SOCIAL Y LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO Y/O SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
Calle 93B No. 13 – 47
PBX: 5938792
Bogotá D.C.

ASUNTO: Proyecto Pereira – La Victoria Trayecto 3 Sector: Paso Nacional Cartago. Notificación por **AVISO** de la No. 1485 del 10 de octubre de 2016.

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicado de Salida No. 2017 – 604 – 004944 – 1 del 20 de febrero de 2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Guía N° RN716387737CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1485 del 10 de octubre de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional 4/72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución 1485 del 10 de octubre de 2016, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 3 SECTOR: PASO NACIONAL CARTAGO, zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.*”

Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. 2017 – 604 – 004944 – 1 del 20 de febrero de 2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1485 del 10 de octubre de 2016.

Atentamente,

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora GIT Predial

Proyectó: María Angélica Cuéllar B – Abogada GIT Predial.
Borrador: 20176040007039

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 24A No. 59 – 42 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSION SOCIAL Y LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO Y/O SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. CR- 19, en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral No. 00-01-0002-0137-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 375-2540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago; de la Resolución No. 1485 del 10 de octubre de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a los propietarios mediante oficios No. 2017 – 604 – 004944 – 1 del 20 de febrero de 2017 y 2017 – 604 – 008658 - 1 del 22 de marzo de 2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Guías N° RN716387737CO y RN73141195OCO de la Empresa de Correo Certificado Nacional 4/72, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso, conforme al el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se indica que contra la Resolución No. 1485 del 10 de octubre de 2016 procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1485 de 2016, contenida en cuatro (4) folios. FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 04 MAY 2017 A LAS 7:30 A.M. DESFUJADO EL 10 MAY 2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Patricia Juris Jimenez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinadora GIT Predial

Proyectó: María Angélica Cuéllar – Abogada Gerencia Jurídico Predial *MAC*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DE 2016

13 06 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 3 SECTOR: PASO NACIONAL CARTAGO, zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

LA VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2014, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “*se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica las obligaciones (...)* Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10º de la Ley 9 de 1989, establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines “ (...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos de la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compra-venta. No obstante, lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el

Xluis

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 3 SECTOR: PASO NACIONAL CARTAGO**, zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

PAGINA 2 DE 7

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003, se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de Establecimiento Público Nacional a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2.016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en coordinación con la **CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión GG-046 de 2004 se encuentra adelantando el proyecto vial **PEREIRA – LA VICTORIA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional contemplada en la ley 812 de 2003 – Plan Nacional de Desarrollo para los años 2003 – 2006, Capítulo II, título II, Literal E, de los proyectos de Inversiones Regionales.

Xquis

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 3 SECTOR: PASO NACIONAL CARTAGO, zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

PAGINA 3 DE 7

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto PEREIRA – LA VICTORIA la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requiere la adquisición de una zona de terreno conforme a la afectación de la Ficha Predial No. CR – 15 de fecha mayo 2014 elaborada por la CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A en el trayecto 3 sector Paso Nacional Cartago, con un área requerida de TRESCIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (301.77 M²) de terreno, incluyendo las siguientes mejoras e inventarios de cultivos: cincuenta punto ochenta y cuatro metros lineales (50.84 m) de cerco con postes en concreto y guadua a 6 hilos de alambre de púas, veinticuatro (24) unidades de postes en concreto, once (11) unidades de postes en guadua, cuatro (4) unidades de guayabo, tres (3) unidades de guasimo, dos (2) unidades casco buey, una unidad (1) sarrán y tres (3) unidades de tachuelo. Debidamente alinderada y delimitada, por las abscisas iniciales K75+021.69 Izquierda a la abscisa final K75+095.25 Izquierda, del mencionado trayecto, zona de terreno que se segregará del predio de mayor extensión ubicado en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral No. 03-01-0002-0137-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 375-2540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: "Por el Norte: limitando con el predio de Comfendico Valle en una longitud de 3.22 m. Por el Oriente: limitando con la Via Cartago – Cali en una longitud de 73.42 m. Por el Sur: limitando con el mismo predio (Claudia Mercedes Bolívar) en una longitud de 9.97m. Por el Occidente: limitando con el mismo predio (Claudia Mercedes Bolívar) en una longitud de 64.93 m".

Que en adelante para los efectos de esta resolución la zona de terreno descrita se denominará como el INMUEBLE.

Que el predio de mayor extensión del cual se segrega el INMUEBLE, figura como titular pleno del derecho real de dominio la señora CLAUDIA MERCEDES BOLIVAR VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.411.031 de Cartago – Valle, quien lo adquirió por compraventa a la señora Juliana Ochoa Londoño, mediante escritura pública No. 1917 del 30 de mayo de 2006, otorgada en la Notaría Sexta del Circuito de Cali, acto debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria No. 375-2540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

Que revisado el certificado de libertad y tradición No. 375-2540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, se indica que, sobre el INMUEBLE, recaen los siguientes gravámenes y limitaciones:

Anotación No. 13 Medida Cautelar - Embargo por Impuestos Municipales de Cartago – mediante Resolución No. 954 del 03 de diciembre de 2008 a favor de la Tesorería Municipal de Cartago.

Anotación No. 14 Medida Cautelar – Embargo Penal - mediante oficio 100 del 26 de febrero de 2009, solicitado por la Fiscalía 3ª de Bogotá D.C.

Anotación No. 17 Medida Cautelar – Prohibición Judicial - suspensión efectos escritura pública 1917 de 2006, solicitado mediante oficio No. 0663 del 15 de mayo de 2010 por el Juzgado Primero Penal Municipal de Cartago (V).

X
Firma

3 OCT 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 3 SECTOR: PASO NACIONAL CARTAGO, zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

Que el certificado de Libertad y Tradición No. 375-2540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, señala que la Tenencia del INMUEBLE se encuentra a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, reconocida mediante la Resolución 0281 del 02 de Febrero de 2010 expedida por la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES de Bogotá.

Que CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo Avalúo de la Cámara de la Construcción Colombiana CAMACOL VALLE, entidad encargada de realizar los avalúos técnicos administrativos o avalúos corporativos CR-19 de fecha 21 de septiembre de 2014, determinado en la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$14.544.230,00).

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

Valor Terreno			
Descripción	Área, m2	Valor por m2	Valor
Terreno	301,77	\$ 30.000,00	\$ 9.053.100,00
Subtotal terreno			\$ 9.053.100
Valor de las Construcciones			
Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario
Cerco con postes en concreto y guadua a 6 hilos de alambre de púas	50,84	ml	\$ 25.943,00
Postes en concreto	24,00	m3	\$ 22.204,00
Postes en Guadua	11,00	m4	\$ 7.343,00
Subtotal de construcciones			\$ 1.932.611
Valor de los Cultivos			
Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario
Guayabo	4	Un	\$ 225.243,00
Guasimo	3	Un	\$ 225.243,00
Casco Buey	2	Un	\$ 225.243,00
Samán	1	Un	\$ 540.423,00
Tachuelo	3	Un	\$ 330.303,00
Subtotal Cultivos			\$ 3.558.519
Valor comercial del inmueble			\$ 14.544.230

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con base en el avalúo Comercial de fecha 21 de septiembre de 2014 elaborado por la Cámara de la Construcción Colombiana CAMACOL VALLE, formuló a la señora CLAUDIA MERCEDES BOLIVAR VELEZ como titular del derecho de dominio y al FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO Y/O DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES en liquidación en su calidad de tenedores del INMUEBLE, Oferta Formal de Compra bajo el

xquis

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 3 SECTOR: PASO NACIONAL CARTAGO, zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

PAGINA 5 DE 7

consecutivo No. CSAC-9405-15 del 25 de marzo de 2015, la cual fue notificada por Aviso el pasado 08 de mayo de 2015 mediante comunicación No. CSAC-9512-15 a la dirección registrada por los titulares de INMUEBLE, y solicitada su inscripción mediante oficio No. 9406-15 del 25 de marzo de 2015 al folio de matrícula inmobiliaria No. 375-2540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

Que con posterioridad a la notificación, el FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO Y/O DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES en liquidación, mediante escrito el 04 junio de 2015, solicita la revisión del avalúo realizado por CAMACOL, toda vez que considera que el informe no se encuentra ajustado a lo señalado por la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y demás normas que le sean concordantes, así como no se evidencia soporte o sustento técnico ni metodológico para el valor asignado.

Que CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A., solicitó a CAMACOL – Valle, la revisión del avalúo, quienes mediante escrito fechado 17 de junio de 2015, dieron respuesta manifestado que el avalúo realizado se encuentra ajustado a la normatividad aplicable para ello, así como sustentan el método aplicable para el valor asignado en la oferta de compra; por lo que CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A., envía respuesta a FRISCO mediante comunicación CSAC-9873-15 del 21 de septiembre de 2015.

Que el artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá (...)

- 1. Cuando venciere el termino para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente".*

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil (modificado por el artículo 399 del Código General del Proceso) en concordancia con lo dispuesto en la leyes 9 de 1989, 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el legislador expidió la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelanta el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del precio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modifica el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 el cual quedará así:

" (...)

X Quin

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 3 SECTOR: PASO NACIONAL CARTAGO**, zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

PAGINA 6 DE 7

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

(...)

a. Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, (...)."

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2.016 de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente bien ~~INMUEBLE~~:

Una zona de terreno conforme a la afectación predial No. **CR- 19** de fecha mayo 2014, elaborada por la **CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A** en el trayecto 3 sector Paso Nacional Cartago, con un área requerida de **TRESCIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (301.77 M²)** de terreno, incluyendo las siguientes mejoras e inventarios de cultivos: cincuenta punto ochenta y cuatro metros lineales (50.84 ml) de cerco con postes en concreto y guadua a 6 hilos de alambre de púas, veinticuatro (24) unidades de postes en concreto, once (11) unidades de postes en guadua, cuatro (4) unidades de guayabo, tres (3) unidades de guasimo, dos (2) unidades casco buey, una unidad de (1) samán y tres (3) unidades de tachuelo. Debidamente alinderada y delimitada, por las abscisas inicial **K75+021,69 Izquierda** a la abscisa final **K75+095,29 Izquierda**, del mencionado trayecto, zona de terreno que se segregará del predio de mayor extensión ubicado en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral No. **00-01-0002-0137-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **375-2540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: *"Por el Norte: limitando con el predio de Comfenalco Valle en una longitud de 3.22 m. Por el Oriente: limitando con la Vía Cartago – Cali en una longitud de 73.42 m. Por el Sur: limitando con el mismo predio (Claudia Mercedes Bolívar) en una longitud de 9.97m. Por el Occidente: limitando con el mismo predio (Claudia Mercedes Bolívar) en una longitud de 64.93 m".*

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución de manera personal o por aviso a la señora **CLAUDIA MERCEDES BOLIVAR VELEZ** como titular del derecho de dominio y al **FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN**

x Juvo

RESOLUCIÓN NO. 000000000000 DE 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 3 SECTOR: PASO NACIONAL CARTAGO, zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

PÁGINA 7 DE 7

ORGANIZADO – FRISCO Y/O DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES en liquidación en su calidad de tenedores, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede por vía administrativa el recurso de Reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución nige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

Dada en Bogotá D.C., a los

2016


ANNE PATRICIA MÉNDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Marielisa Henao Dávila – Abogada Gestión Predial – Concesionaria de Occidente S.A.
Revisó: María Angélica Cuellar – Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial. 
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial.
Ana María Andrade Valencia – Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno 


13 OCT 2016

Xavier

Figure 1